

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003016-2014-00909-00

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 22 del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El trámite de esta demanda –ACUMULADA– deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma calenda y que milita a PFD 08 del cuaderno 1 – digital.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18ac2f3c90cd36f75d6d3149705b7a014d26931064f7ea177d63c6ddd43d372c

Documento generado en 14/10/2021 09:09:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003016-2014-00909-00

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 22 del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada del ejecutante mediante escritos radicados el 09 de agosto de 2020 y 14 de julio de 2021, solicita, la terminación del proceso por pago total de la obligación principal y la acumulada,

Como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada esta **DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA** adelantada por **PARQUE AGROINDUSTRIAL DE LA SABANA P.H**, en contra de **JOSÉ ANTONIO PINZÓN CASTRO, SANDRA LUCIA PINZÓN VÁSQUEZ, ALICIA LILIANA PINZÓN VÁSQUEZ, ANTONIO JOSÉ PINZÓN VÁSQUEZ Y ALICIA VÁSQUEZ DE PINZÓN**, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución, a costas de la parte demandada, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c552db9195f756c3f37f338cb0673c46ab81d631beab59bf6b26f3e2373a4d57

Documento generado en 14/10/2021 09:09:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2017-00361-00

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 22 del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia Secretarial que antecede (pdf 20 Cuad. 2 – digital) en la que se informa que la audiencia programada por auto de fecha 19 de agosto de los cursante, no llevó a cabo toda vez que las partes convocadas no se vincularon a la misma.

Por lo anterior y a efectos de continuar con el trámite de reconstrucción del cuaderno dos del proceso de la referencia se requerir por última vez a la entidad bancaria ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. para que se haga preséntate en la audiencia virtual de reconstrucción esto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567; artículos 21 y 23 (uso de las tecnologías y audiencias virtuales), en armonía con las disposiciones contempladas en el Decreto 491 de 2020 (artículo 3º), Decreto 806 de 2020 (artículos 3 y 7) Ley 270 de 1996 (artículo 95) y demás normas concordantes, so pena de proceder al numeral 4 del artículo 126 del C.G. del P.

La entidad requerida y la parte interesada para que día y hora señalado para la audiencia, se sirvan remitir los documentos que posean del expediente (cuaderno 2 medidas cautelares) y así, sean incorporados en las presentes diligencias.

Finalmente, se ordenara oficiar a los juzgados del territorio nacional, para que informen si en su momento se les remitió solicitud de embargo de remanentes.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al demandante ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.; para que se haga parte en la audiencia de reconstrucción, so pena de dar aplicación al numeral 4 del Art. 126 del C.G. del P. Por secretaria remítase copia de este proveído a los diferentes canales de comunicación de la entidad bancaria para su enteramiento.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a fin de llevar a cabo la diligencia de reconstrucción del cuaderno 2 (medidas cautelares).

TERCERO: ORDENAR a las partes que aporten los documentos que posean, los cuales permitan reconstruir el cuaderno de medidas cautelares. Tal documentación deberá ser remitida al correo electrónico cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, de manera previa a la fecha de la diligencia.

CUARTO: LIBRAR COMUNICACIÓN correspondientes a los juzgados del territorio nacional, a efectos de que nos informen si se recepciono oficio con solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9227b8efb744a203dec60a91a1a8bec12a5e68519c984fa45b6c6041abd3be76**
Documento generado en 14/10/2021 09:09:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer. Bogotá 13 octubre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01525-00

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 022 del quince (15) de octubre de 2021

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 201701525
FECHA 12 de octubre de 2021

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	Dig 12	\$2.425.000,00
NOTIFICACIONES	1	Dig 11	\$7.500,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$2.432.500,00

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a651394fd1fc7a6ca67efcbb565ea2b3dfe64384f4163ce6f446efcc363d237

Documento generado en 14/10/2021 09:00:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00468-00

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 22 del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto lo solicitado por la parte ejecutante en memorial llegado el pasado 04 de octubre, y atendiendo lo allí esbozado, en el sentido que la parte demandada no ha procedido con la entrega del bien inmueble objeto de restitución, pese a que el proceso se terminó por conciliación tal y como consta en "acta de audiencia" del 10 de septiembre de 2020 y al requerimiento efectuado por auto del 16 de septiembre de 2021 el Juzgado:

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ante el incumplimiento de la parte demandada de entregar voluntariamente el inmueble objeto de litigio en la fecha pactada (01 de octubre de 2021) con fundamento en que el acta de conciliación hace transito a cosa juzgada, así como el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, por Secretaría expídase el respectivo Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local Respectivo para que realice la diligencia de entrega del citado bien (artículo 1 Ley 2030 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

570e5eff31b792d7914c438d26354c41db813f846a452c572603ae6c71d86e18

Documento generado en 14/10/2021 09:10:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00625-00

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 22 del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auscultado el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo de **mínima cuantía**, instaurado por TRANSPORTES AEROTUR S.A.S., actuando a través de apoderada judicial, en contra de CLAUDIA SÁNCHEZ DÍAZ, observa el Despacho lo siguiente.

1.- La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo el título valor representado en pagaré No. 78523690, por la suma de \$2.283.150.00, por concepto de capital, más los intereses moratorios respectivos.

2.- Librado el mandamiento de pago por reunir los requisitos de ley el día 25 de julio de 2018, se efectuó la notificación de la providencia de apremio a la parte ejecutada a través de curador Ad-litem de conformidad con lo contenido en el artículo 293 en armonía con el artículo 108 del C.G. del P. y el artículo 10 del decreto 806 del 2020

3.- Una vez notificado el extremo pasivo de la providencia de apremio a través del auxiliar de la justicia en mención, aquel presentó de manera extemporánea escrito de contestación.

4.- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 440 ibídem, el cual señala que si no se propusieron excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto, avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

5.- Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales tales como la competencia, capacidad de las partes, y las demás de Ley.

6. finalmente, revisado el auto de apremio se avista que en el mismo no se reconoció personería judicial a la togada a quien se le confirió el respectivo poder, razón por la cual se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA, a la abogada SANDRA MILENA SOTOMAYOR MÁRQUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido el cual milita a folio 1 y 2 del cuaderno físico.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de mandamiento ejecutivo de pago de fecha 25 de julio de 2018.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$308.000.00)**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

SEXTO: **REMITIR** el expediente a los jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad, toda vez que se enmarcan los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

630b77a49f4f3edf0fc7fc21cf98889312e104a105cf400543793d8079b1468c

Documento generado en 14/10/2021 09:10:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>